各種情報的學者學者不是其為不必是所以教育之間不会不行的行行以及其情報的

これでは ときないに

ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en los recursos contencioso-administrativos números 697/1984 y 4/1985, promovidos por don Antonio Reinoso Mariño. 26412

llmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audien-

limos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1987, en los recursos contencioso-administrativos números 697/1984 y 4/1985, en los que son partes, de una, como demandante, don Antonio Reinoso Mariño, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 11 de diciembre de 1984, desestimatoria de la de alzada contra otra de la MUNPAL de 30 de julio de 1983, y contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 9 de abril de 1984, que declaraba inadmisible la alzada interpuesta contra la desestimación presunta, por silencio, del de reposición ante la MUNPAL; ambos sobre pensión de jubilación y reconocimiento del coeficiente 5.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, número 697/1984, interpuesto por don Antonio Reinoso Mariño, contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de julio de 1983, sobre actualización de su pensión de jubilación voluntaria; contra la desestimación presunta del recurso de reposición y contra la desestimación expresa de la Resolución de la Subserveiaria del Ministerio de Administración. Território de Il deficiente de 1984 que desertin de la resurso.

expresa de la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Administración Territorial de II de diciembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada; los confirmamos por ajustarse a Derecho.

Debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo, número 4/1985, interpuesto por el mismo don Antonio Reinoso Mariño, declaramos la nulidad de la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de la Administración Territorial de 9 de abril de 1984, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada, por no ajustarse a Derecho, y confirmamos la desestimación presunta por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición del recurrente de que se le reconociese el coeficiente 5 como funcionario técnico de Administración General, jubilado; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.» expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de l de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la 26413 publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.646 promovido por doña Rosa María García Lezcano.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contenciosolimos. Sres.: La Sección fercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.646, en el que son partes, de una, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de mayo de 1987, que estimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra otra de la MUFACE de 11 de junio de 1986, por la que se daba de baja a la recurrente y a sus hijos en la prestación de asistencia médio-outificacio.

recurrente y a sus hijos en la prestación de asistencia médico-quirurgica. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada y estimando el presente recurso interpuesto por doña Rosa María García Lezcano, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de mayo de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos en el aspecto impugnado por ser contraria al ordenamineto jurídico y declaramos el derecho de los beneficiarios de la actora a ser incluidos en los documentos de afiliación de la misma al Régimen General de la Seguridad Social y de MUFACE y optar, en cada caso, a las prestaciones sanitarias de uno u otro régimen a su elección. Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución. 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1989), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26414 ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1987, promovido por doña Asunción Camarena

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 13 la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Asunción Camarena Deves, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada contra otra de la MUNPAL de fecha 15 de octubre de 1986, denegatoria de la pensión de orfandad. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Camarena Deves, contra Resolución de 15 de octubre de 1986 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma interpuesto. Resolución de 27 de mayo de 1987, de la Subsecretaria del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada. Los declaramos contra-tica a Derecho los anulamos y dejamos sin efecto. Sin hacer expresa rios a Derecho, los anulamos y dejamos sin efecto. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de en su virtud, este Ministerio para las Administrationes Fublicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boleún Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26415 ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.069/1983, promovido por don Fernando Miguel Ruiz Tamariz-Martel.

Ilmos, Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 23

de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.069/1983, en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Miguel Ruiz Tamariz-Martel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del extinguido Ministerio Administración Territorial, de 23 de julio de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de la también extinguida Dirección General de Administración Local, de 21 de diciembre de 1982, sobre escalafón de Secretarios de segunda categoría.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, que fue interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Fernando Manuel Ruiz Tamariz-Martel, contra Resolución de la Dirección General de Administración Local de 21 de diciembre de 1982, que elevó a definitivo el escalafón de Secretarios de segunda categoria de Administración Local con fecha 30 de septiembre de 1982 y contra la denegación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, resuelto por Resolución de 23 de julio de 1984, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, manteniendola integramente, sin que haya lugar a la rectificación que solicitaba el recurrente; no imponiendole las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demas preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

26416

ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.647/1986, promovido por doña Angeles de la Vega

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.647/1986, en el que son partes, de una, como demandante doña Angeles de la Vega Ugarte y, de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la extinguida Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1986, denegatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo del citado Centro Directivo de fecha 2 de junio de 1986, denegatorio de la percepción en la extensión solicitada de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de doña Angeles de la Vega Ugarte, en impugnación de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 7 de julio de 1986, denegatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo del mismo Organismo, de 2 de junio de 1986, también impugnado, en el que se denegaba la percepción en la extensión solicitada de pensión de viudedad, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenacimiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada; sin expresa imposición de costas procesa-

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia,

o que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1989), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES **CON LAS CORTES** Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1989, de la Subsecre-26417 taria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo número 1/868/88 tramitado ante la Sección Tercera del Tribunal Supremo.

Por la Asociación Madrileña de Profesores Contratados de Universidad se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1084/1988, de 2 de septiembre, por el que se modifica y complementa el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/868/88 de la Sección Tercera del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuetto emplazar a aquellas personas a cuyo

favor hubieran derivado o derivaren derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución Judicial.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.~El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

UNIVERSIDADES

26418

RESOLUCION de 18 de octubre de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se da cumplimiento a la sentencia número 298 dictada por la Sala de lo Conten-cioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Vista la sentencia dictada con fecha 29 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 133/1988, interpuesto por don Miguel Soler Faus contra la resolución de 17 de diciembre de 1987, por la que se resolvía la convocatoria para la provisión del puesto de Gerente de esta Universidad.

Este Rectorado, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que inadmitiendo la pretensión impugnatoria del contrato laboral de fecha 27 de octubre de 1987 concertado entre el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Extremadura, y don Ignacio Beneyto Pérez y entrando a conocer sobre la incidente en la resolución de dicha autoridad de fecha 17 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos nulas de pleno derecho dicha resolución y las precedentes actuaciones hasta el momento del cierre del plazo, con inclusión de las instancias formuladas dentro del mismo aunque fueran recibidas en el órgano con posterioridad, retrotrayendo el procedimiento a tal punto, y siguiéndose luego hasta la resolución final, todo ello sin hacer condena en las costas.»

Badajoz, 18 de octubre de 1989.-El Rector, Antonio Sánchez Misiego.